

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en 1.º casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### *Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Zamora.*

La Superintendencia general de Policia del reino en oficio fecha 7 del actual me dice lo que copio. = Exemo. Señor. = Por el ministerio del Fomento general del reino se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden que sigue: = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 2 del presente lo que copio. = A los Capitanes generales de las provincias con fecha de ayer digo de Real orden lo siguiente. = Exemo. Sr.: El ánimo generoso de S. M. la Reina Gobernadora, no solo se complace en proporcionar por los medios de una sábia administracion, la prosperidad á que sigue la paz pública, no solo perdona los extravíos de la razon sofocada por las pasiones que toman el disfraz de opiniones políticas, sino que aspira á inhabilitar á los mismos enemigos del Trono legítimo de su

augusta Hija, para evitarles la ocasion del crimen y las penas que las leyes justamente les señalan. Movida de esta poderosa y noble inclinacion, se ha dignado resolver que se recojan todas las armas que no puedan usar debidamente los que las tuviesen, por manera que solo queden las que consientan los Reglamentos de Policia, y en los términos anteriormente prescriptos las que sirven á la fuerza no perteneciente al Ejército, organizadas por los Capitanes generales. Al efecto, quiere S. M. que V. E., poniéndose de acuerdo con la Autoridad principal de Policia de la Provincia de su mando, dé las disposiciones convenientes en la parte que le toca para que se realice su Real voluntad, procurando se reúnan las armas que se recojan en puntos seguros, que en su transporte no puedan caer en manos contrarias, y que se coloquen y conserven del mejor modo posible, dando noticia circunstanciada á este Ministerio de mi interino cargo de su número y calidad, y satisfaciendo los gastos que por esto se origi-

nen del remanente de los fondos de Realistas. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

En su consecuencia, y mediante á que las armas que contienen los Reglamentos de Policía son las escopetas de vara y carga, y además á los nobles y eclesiásticos las pistolas de arzon y espada, y conviniendo tenga el debido efecto en todas sus partes lo preceptuado en la anterior Real orden, como así bien lo dispuesto en el Bando inserto en el Boletín Oficial del día 11 del actual, núm. 29, que acabo de publicar, prevengo á los Alcaldes Jueces del ramo de los pueblos de esta Provincia, que cada uno respectivamente, y en union de todos los individuos de sus Ayuntamientos, harán saber á sus vecinos, ya en Concejo, ó en la forma que esté en práctica, que en el término de cuatro dias improrrogables presenten en la casa que al efecto designen cuantos fusiles, tercerolas, pistolas, sables, espadas, bayonetas y municiones de guerra y demas armas prohibidas de todas clases que tengan en su poder, tomando en el acto una nota de las que entreguen: bien entendido que concluido, procederá dicho Ayuntamiento á un escrupuloso reconocimiento de todas las casas y caseríos de sus jurisdicciones, recogiendo en el acto cuantas de aquella clase encuentren, sin omitir la correspondiente nota de las que sean y del nombre de sus dueños. Realizada esta operacion, dispondrá cada Alcalde Juez de Policía la remision de todos los efectos á la Subdelegacion á que corresponda con una relacion circunstanciada, expresando en ella las entregadas voluntariamente y las recogidas por medio del registro, acompañando igualmente un testimonio ú oficio que acredite cuanto hubieren practicado, con las firmas de los individuos de Ayuntamiento: bien entendido, que

promulgado el bando, y finalizados los cuatro dias de término concedidos para la entrega, éstos son responsables en mancomunidad de la mas leve falta que se note en tan interesante servicio, así como de los abusos é infracciones que en lo sucesivo se cometan por los respectivos vecinos con armas de ordenanza que éstos hayan ocultado por la indolencia de las Justicias, quedando encargadas las Subdelegaciones de su cumplimiento en todas sus partes, sin perjuicio de que aquellas den cuenta á esta principal del resultado y de los defectos que adviertan para que recaiga el condigno castigo contra los culpantes.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 17 de Diciembre de 1833. = Juan José de Sanllorenzo. = Srs. Alcaldes Jueces de Policía de esta Provincia.

*Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Zamora.*

El Excmo. Sr. Capitan-general, Subdelegado general de Policía de las provincias de Castilla la Vieja en oficio fecha 13 del actual me dice lo que sigue: "Los repetidos avisos que me llegan de que varios de los Cabecillas cuyas facciones se hallan ya enteramente disueltas y que con pasaporte bajo nombres fingidos tratan de pasar al Portugal, me han hecho adoptar las medidas militares que he creido oportunas y con el fin de ser secundadas por la Policía prevengo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad sean observados con la mayor escrupulosidad y atencion todos los pasaportes de cuantas personas se dirijan hácia la frontera no permitiendo acercarse á ella, sino á los sujetos de los mismos pueblos, arrestando y haciendo conducir con toda seguridad á esa ciudad á cualquiera persona que no vaya al pueblo de su naturaleza é identifique precisamente su persona aun

mas providencias á que haya lugar.

*Art. 9.º* Todos los Corregidores, Alcades mayores y Justicias de los pueblos que sean morosos en dar los oportunos partes, ó auxiliien á los rebeldes facilitándoles medios de subsistencia para ellos ó sus caballos, ó cualquiera guia ó propio, incurrirán en la multa de 100 ducados.

*Art. 10.* Las Autoridades de todas clases quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad de la egecucion del presente Bando.

Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1833. = *Vicente de Quesada.*

*Real Junta de Inspeccion de Escuelas de la provincia de Zamora.*

Para dar el debido cumplimiento á una órden de la Inspeccion general de Instruccion pública, comunicada á esta Junta en 6 de Noviembre de 1832, se previene á las juntas de Escuelas de los pueblos de esta provincia, que en todo el presente mes han de entregar en la Secretaría de esta misma Junta un estado numérico de las Escuelas de primeras letras que hay en cada pueblo, de los niños y niñas que asisten á ellas y de las Cátedras de latinidad y sus alumnos; pues que de no verificarlo así, no podrá esta Junta remitir el estado general á la Superior, á quien dará aviso de cualquiera omision en el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Lo que comuico á VV. para que se sirvan ponerlo en egecucion.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Diciembre de 1833. = Por acuerdo de la Junta, *Lic. José Perez Gorjon*, Secretario. = Srs. Presidente y Vocales de la Junta de Escuelas de...

*Direccion general de Minas.*

Estando aprobado por Real órden de 13 de Noviembre último el pliego de condiciones para el arriendo de las Reales Minas de grafito de Marbella, se hace saber al público, para que tanto los nacionales como los extranjeros que quieran hacer postura á él, la presenten antes del dia primero de Abril del año próximo venidero en la Direccion general de Minas, en cuya Secretaría y en la Inspeccion de la provincia de Málaga establecida en Marbella, se les enterará de las condiciones que han de observarse en la contrata; en la inteligencia que la que por mas ventajosa mereciere preferirse, ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M. Madrid 6 de Diciembre de 1833. = *Veriña.*

---

*El Ateneo.*

A este Periódico, que se publicará en Madrid todos los dias 5, 15 y 25 de cada mes, empezando desde el próximo Enero, se suscribe en la Redaccion de este Boletin á razon de 12 rs. por cada mes, 32 por tres meses y 60 por seis, recibiendo los números francos de porte. Fuera de suscripcion se vende cada uno á 4 rs.

Imprenta de *D. Leonardo Vallecillo*, Impresor honorario

de Cámara de S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. En  
mañá 18 de Diciembre de 1833 = Por  
acuerdo de la Junta, Lin. José Pérez  
García, Secretario. = Don Presidente y  
Vocales de la Junta de Escuelas de...

- Direccion general de Minas.  
Estado aprobado por Real orden de  
13 de Noviembre último el pago de las  
condiciones para el arriendo de las  
Minas de plata de Matibella.  
se hace saber al público, para que tan-  
to los nacionales como los extranjeros  
que quieran hacer postura á él, la pre-  
senta antes del día primero de Abril  
del año próximo venidero en la Direc-  
cion general de Minas, en cuyo Secre-  
taria y en la Inspeccion de la provincia  
de Málaga establecida en Matibella, se  
de las enteras de las condiciones que han  
de observarse en la contrata; en la in-  
tencion que la que por mas ventaja  
se mereciere preferirse, ha de quedar  
de la Inspeccion de S. M. Madrid  
de Diciembre de 1833 = Verdad.

En Madrid.

A este Periódico, que se publica en  
Madrid todos los dias á las 7 y 23 de  
cada mes, empezando desde el próximo  
Enero, se suscribe en la Redaccion de  
este Boletín á razon de 12 rs. por cada  
mes, 32 por tres meses y 60 por seis  
recibiéndose los números francos de  
porte. Fuera de suscripcion se vende  
cada uno á 4 rs.

mas providencias á que haya lugar.  
Toda los Corregidores,  
Alcaldes mayores y Justicias de los pue-  
blos que sean morosos en dar los oportu-  
nos pases, ó auxilios á los rebeldes  
facilitados medios de subsistencia pa-  
ra ellos ó sus familias, ó cualquier otra  
de propio, incurriran en la multa de 100  
ducados.  
Las Autoridades de todas  
clases quedan encargadas bajo su mas  
estricta responsabilidad de la ejecucion  
del presente bando.  
Dado en Valladolid á 18 de Diciem-  
bre de 1833. = Vicario de Guernada.

Real Junta de Inspeccion de Escuelas  
de la provincia de Cantabria.  
Para dar el debido cumplimiento á  
una orden de la Inspeccion general de  
Instruccion pública, comunicada á esta  
Junta en 6 de Noviembre de 1833, se  
previene á las Juntas de Escuelas de los  
pueblos de esta provincia, que en todo  
el presente mes han de entregar en la  
Secretaria de esta misma Junta un es-  
tado número co de las Escuelas de pri-  
meras letras que hay en cada pueblo,  
de los niños y niñas que asisten á ellas  
y de las Catedras de latinidad y sus  
alumnos; pues que de no verificarlo así,  
no podrá esta Junta remitir el estado  
general á la Superior, á quien dará  
aviso de cualquier omision en el cum-  
plimiento de lo anteriormente dispuesto.  
Lo que comunico á VV. para que se  
sirvan ponerlo en ejecucion

Imprenta de D. Leonardo Valsello, Impresor honorario

de la Cámara de S. M.

cuando traiga el pasaporte en toda regla, no permitiendo pasar á Portugal á persona alguna sino á las que se envíen á aquel reino por las autoridades y Comandantes de los puntos militares y quienes se les comunican iguales órdenes."

Lo que traslado á los alcaldes jueces de Policia de los pueblos de esta provincia que está á mi cargo á fin de que bajo la mas estrecha responsabilidad cumpla cada uno exactamente con cuanto queda expresado. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 19 de Diciembre de 1833. = *Juan José de Sanllorente*. = Sres. alcaldes jueces de Policia de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno militar y político de la provincia de Zamora.*

Segun los Estados reunidos hasta el dia de las armas y efectos militares que aun faltan por recoger de los pertenecientes á los ex-Voluntarios Realistas de esta Provincia, resulta que en el pueblo de Cerecinos de los Barrios existen 18 fusiles completos; igual número de tahalies; 12 morriones y una Caja de guerra; en el de Villamayor 17 fusiles con sus bayonetas, catorce cartucheras, 4 tahalies y 3 morriones: En San Estevan del Molar 11 fusiles con sus bayonetas: En Cañizo una caja de Guerra; en Cotanes un fusil 10 cartucheras y 10 tahalies: En Villaluve, Algodre, Andavias, Perilla de Castro y Monfarracinos una caja de guerra en cada uno: En Fermoselle 12 cartucheras, 2 sables de infantería 56 morriones y 22 cananas: En Fuente la Peña 12 fusiles é igual número de bayonetas y cartucheras; 1 caja de guerra, 13 tahalies y 15 sables de infantería: En Fresno el Viejo 5 cartucheras: En Fuente Sauco las de la compañía extinguida de este pueblo. En la ciudad de Toro, Valdefinjas y Pozoantiguo un fusil en

cada uno de dichos puntos. En pueblos del partido de aquella, 102 cartucheras 3 sables; 94 morriones, 7 gorras de pelo y 87 plumeros: En Tiedra 7 fusiles 7 sables: En Villalbarba una caja de guerra y en varios pueblos de los que componian el Batallon de Tiedra 56 morriones.

Para llevar á efecto la recoleccion de armas y demas prendas y efectos de los citados ex-Voluntarios Realistas segun con repeticion está encargado: prevengo y mando que tanto las justicias de los referidos pueblos, como las de los demas que no van nominados por no haberse reunido los datos necesarios para ello; sin que obste órden ni mandato alguno anterior bajo cualquier pretexto que sea, presentarán en el castillo de esta plaza las armas, correages, morriones y cualquiera efectos que conserven bien los Ayuntamientos ó bien vecinos de los mismos pueblos á quienes al efecto apremiarán á la entrega en caso de resistencia: bien entendido que si pasado el término de tres dias siguientes al del recibo de esta circular, no se hubiese verificado la entrega y dádome conocimiento de ella, exigiré irremisiblemente de los Ayuntamientos morosos cincuenta ducados que desde luego quedan aplicados en beneficio de los presos de esta Real Cárcel sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar por la desobediencia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 19 de Diciembre de 1833. = *Juan José de Sanllorente*. = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

*Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid y Subdelegado general de Policia, &c. &c. &c.*  
Deseando S. M. la Reina Gobernado-

ra manifestar su maternal generosidad en favor de los que aun extraviados continuan en la rebelion, ha tenido á bien por Real orden de 14 del actual prorogar el término de los indultos concedidos, por veinte dias, y con arreglo á lo que en ella se previene, en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

**Art. 1.º** El artículo 2.º del Bando de 3 de Noviembre que señalaba el término de quince dias á los revolucionarios que se restituyesen á sus hogares para ser indultados, se proroga por el de veinte mas, contados precisamente desde la fecha del presente, que es el de la publicacion de esta gracia soberana en esta capital.

**Art. 2.º** Serán admitidos á este indulto todas y cualesquiera personas de las que aun puedan hallarse en compañía de los rebeldes, ó se hallen ocultos: para obtenerlo deberán presentarse á la Autoridad local del pueblo desde donde verificaron su salida, á quien entregarán armas, municiones, uniformes y cualesquiera otra divisa militar, monturas, caballos, sean ó no de marca ó de su pertenencia.

**Art. 3.º** Las Justicias de todos los pueblos quedan autorizadas para admitir el indulto los comprendidos en él y que lo soliciten. Si para cumplir lo que se previene en el artículo anterior se les presentase alguno que no hubiese verificado desde él su salida, les recogerán armas, caballos y demas, habilitándoles de pasaportes, marcándoles los tránsitos, y por solo el tiempo indispensable para llegar do al de la residencia de donde salieron á la rebelion; y no se entenderá conseguido el indulto hasta que se presenten á la Autoridad de aquellos.

**Art. 4.º** Los cabecillas Cura Merino, Balmaseda, Cuevillas, Villalobos, Landeras, Cuadrado, Caraza, Don Basilio García y los individuos de sus

juntas, llamadas de gobierno, quedan exceptuados de este indulto.

**Art. 5.º** Al que presente á cualquiera de los expresados cabecillas, ademas de concederle el indulto, si lo necesitare, se abonarán por el primero 10 000 rs.: 5.000 por el segundo, tercero y cuarto: 2.000 por los restantes; y 1.000 por los demas Gefes que les acompañan, siempre que estos últimos no se presenten á disfrutar del indulto.

**Art. 6.º** Los Comandantes de las columnas y tropas del Gobierno de S. M. harán pasar por las armas á todos y cualesquiera de los que, no acogiéndose á este indulto, sean aprehendidos, sin darles mas tiempo que el preciso para prepararse á morir como cristianos, que no excederá de cuatro horas.

**Art. 7.º** Todos los que se presenten ó se hayan presentado á disfrutar del indulto, se entiende solo de las penas corporales en que por el acto de la rebelion incurrieron, pero quedan responsables de los robos, atentados ó crímenes particulares que hayan podido cometer, por los cuales se les formará por separado la correspondiente causa, no pudiendo ninguno de los individuos indultados volver á ejercer el destino ó cargo que antes obtenian sin expresa Real orden, segun se previene en el artículo 5.º de la circular de 1.º del presente.

**Art. 8.º** Considerando que los cabecillas rebeldes andan acompañados de tres ó cuatro, y el que mas de diez y seis á veinte, los Corregidores Alcaldes mayores y demas Justicias de los pueblos por donde transiten, y no los rechazasen á viva fuerza, serán separados los primeros de sus destinos si no manifiestan ostensiblemente decision, carácter y firmeza en sus providencias, y castigados los demas individuos de Ayuntamiento con la multa de 500 ducados, que pagarán éstos y aquellos, sin perjuicio de las de-